



Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 387

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONES DE LA COMISION NACIONAL DE CAMBIO CLIMATICO Y SE DEROGA LA RESOLUCION N° 244/2004 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONES DE LA COMISION NACIONAL DE CAMBIO CLIMATICO".

Asunción, 09 de setiembre de 2024

VISTO: Memorándum DNCC N° 258 de fecha 03 de mayo de 2024 de la Dirección Nacional de Cambio Climático; el Memorándum DPE N° 574 de fecha 16 de mayo de 2024 de la Dirección de Planificación Estratégica; el Memorándum DAJ N° 260 de fecha 22 de mayo de 2024 de la Dirección de Asesoría Jurídica y la Providencia DAJ N° 165 le dan parecer favorable, Adjuntando el Dictamen DAJ N° 78 y el Memorándum DRNI N° 227 de fecha 25 de junio de 2024 del Departamento de Relaciones Nacionales e Internacionales; el Memorándum DPE N° 775 de fecha 25 de junio de 2024 la Dirección de Planificación Estratégica; el Memorándum Adaptación N° 056 de fecha 08 de agosto de 2024 del Departamento de Adaptación de la Dirección Nacional de Cambio Climático; la Providencia de fecha 08 de agosto de 2024 de la Dirección de Gabinete a la Secretaria General, y;

CONSIDERANDO: Que, a través de las presentaciones, se solicita la derogación de la Resolución N° 244/2004 "Por la cual se aprueba el reglamento interno de funciones de la Comisión Nacional de Cambio Climático", y se solicita la aprobación del Reglamento interno de funciones de la Comisión Nacional de Cambio Climático aprobado por la Comisión Nacional de Cambio Climático en la Segunda Sesión Ordinaria realizada el 22 de junio de 2022.

Que, por Ley N° 251/93 "Que aprueba el Convenio sobre cambio climático, adoptado durante la conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y desarrollo - la Cumbre para la Tierra - celebrado en la Ciudad de Río de Janeiro, Brasil" se ha ratificado el Convenio Marco sobre cambio climático.

Que, la Ley N° 5875/17 "Nacional de Cambio Climático" sancionada en fecha 15 de setiembre de 2017, y en su Capítulo IV De la Comisión Nacional de Cambio Climático crea la citada Comisión estipulando su conformación, funciones, y forma de incorporación de miembros.

Que, la mencionada Ley en su Capítulo V crea la Dirección Nacional de Cambio Climático estipulando sus funciones, atribuciones, y la autoridad que lo preside.

Que, la Resolución N° 244/04 "Por la cual se aprueba el reglamento interno de funciones de la Comisión Nacional de Cambio Climático", fue sancionada el 23 de marzo de 2004, y aprueba el objetivo, organización, integración de la Comisión, funciones y obligaciones de la Comisión, entre otras cosas.

Que, asimismo, en su Capítulo III y IV establece funciones y procedimientos relacionados con la Oficina Nacional de Cambio Climático.

Que, la Comisión Nacional de Cambio Climático aprobó en la Segunda Sesión Ordinaria de fecha 22 de junio de 2022 un nuevo Reglamento Interno de la CNCC, que aborda las funciones y procedimientos de la Dirección Nacional de Cambio Climático.





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 387

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONES DE LA COMISION NACIONAL DE CAMBIO CLIMATICO Y SE DEROGA LA RESOLUCION N° 244/2004 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONES DE LA COMISION NACIONAL DE CAMBIO CLIMATICO".

Que, la Ley N° 2875/17 regula la misma materia regulada por la Resolución N° 244/04, modificando algunas disposiciones y creando una Dirección Nacional, derogando en forma tácita a la Oficina Nacional de Cambio Climático.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, se ha expedido favorablemente, expresando: "...ésta Asesoría no pone reparos sobre el reglamento..."

Que, la Ley N° 1561/2000 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", dispone en el Art. 18 Inc. g) Son funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo: "dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento".

Que, por Ley N° 6.123/2018 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Que, conforme al Artículo 13 del Decreto N° 002 de fecha 15 de agosto de 2023, se nombra al Señor Rolando Gabriel de Barros Barreto Acha, como Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

**EL MINISTRO
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESUELVE:

Art. 1°.-APROBAR el Reglamento Interno de Funciones de la Comisión Nacional de Cambio Climático aprobado por la Comisión Nacional de Cambio Climático en la Segunda Sesión Ordinaria de fecha 22 de junio de 2022, que forma parte como **Anexo** a la presente Resolución.

Art.2°.-ABROGAR la Resolución N° 244/2004 "Por la cual se aprueba el reglamento interno de funciones de la Comisión Nacional de Cambio Climático".

Art.3°.-COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida archivar.



Abg. Francisco J. Galeano O.
Secretario General



Ing. Ftal. Rolando de Barros Barreto
Ministro



Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 387

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONES DE LA COMISION NACIONAL DE CAMBIO CLIMATICO Y SE DEROGA LA RESOLUCION N° 244/2004 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONES DE LA COMISION NACIONAL DE CAMBIO CLIMATICO".

ANEXO

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONES DE LA COMISION NACIONAL DE CAMBIO CLIMATICO.

APROBADO EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISION NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO DE FECHA 22 DE JUNIO DEL AÑO 2022

CAPITULO I:

DE LOS OBJETIVOS DEL PRESENTE REGLAMENTO Y DE LA ESTRUCTURA DE LA COMISION NACIONAL DE CAMBIO CLIMATICO

Artículo 1° Objetivo: El presente Reglamento tiene por finalidad normar el funcionamiento y las acciones a ser realizadas por la Comisión, conforme a lo establecido en la Ley N° 5875/17 Nacional de Cambio Climático y sus correspondientes reglamentaciones.

Artículo 2° Integración de la Comisión: Integran la Comisión, en carácter de instituciones miembros todas aquellas indicadas en el Artículo 9° de la Ley N° 5875/17 "Nacional de Cambio Climático" y las que se citan en el Anexo 1 de este Reglamento.

Los miembros que sean incluidos por decisión de la Comisión Nacional de Cambio Climático, en consideración a lo establecido en el Art. N° 10 de la Ley N° 5875/17 "Nacional de Cambio Climático" y de conformidad del art. 3 del presente reglamento, constarán en Acta de la sesión respectiva y serán incorporados en el Anexo 1 de esta normativa, que será actualizado de manera permanente por la Presidencia de la Comisión.

Artículo 3° Inclusión de nuevos miembros: La inclusión de nuevos miembros se realizará según los criterios establecidos en el Artículo 10° de la Ley 5875/17 "Nacional de Cambio Climático". Para el efecto, los interesados deberán solicitar su incorporación por nota dirigida al Presidente de la Comisión Nacional de Cambio Climático.

La incorporación de nuevos miembros deberá realizarse en sesiones ordinarias de la Comisión Nacional de Cambio Climático y deberá estar asentada en el acta de la sesión respectiva.

La solicitud de admisión deberá ser analizada previamente por la Dirección Nacional de Cambio Climático que elevará las documentaciones y un informe técnico acerca de si las entidades públicas o privadas solicitantes cumplen con los criterios establecidos en el Artículo 10° de la Ley 5875/17 "Nacional de Cambio Climático". La Comisión en sesión ordinaria analizará y consensuará la aceptación de la solicitud de incorporación.





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 387

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONES DE LA COMISION NACIONAL DE CAMBIO CLIMATICO Y SE DEROGA LA RESOLUCION N° 244/2004 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONES DE LA COMISION NACIONAL DE CAMBIO CLIMATICO".

En caso de no existir consenso sobre la solicitud de incorporación, el plenario decidirá por mayoría de miembros, con votos nominales que serán registradas en el Acta de la Sesión.

Artículo 4° Nombramiento de los representantes: Los representantes (un miembro titular y alternos), de la institución o entidad miembro de la Comisión, deberán ser nombrados por la máxima autoridad de la institución o entidad a la que representan, debiendo los nombrados tener la idoneidad correspondiente para ejercer la representación. La designación debe ser debidamente comunicada por Nota oficial al Presidente de la Comisión.

Artículo 5° De las Asesorías: A propuesta de algún miembro de la Comisión Nacional de Cambio Climático, se podrá solicitar asesoramiento técnico temático específico para el mejor cumplimiento de sus fines, que deberá contar con aprobación del plenario.

Los Asesores deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) En el caso de las entidades públicas o privadas, deberán estar legalmente constituidas y ser de notoria probidad y trayectoria en la investigación en el área de competencia a ser consultada.
- b) En el caso de los expertos, deberán ser de reconocida probidad y trayectoria en la investigación en el área de competencia a ser consultada.

Los Asesores podrán dar su parecer técnico en las sesiones de la Comisión a las cuales fueran convocados.

Artículo 6° Organización: La Comisión Nacional de Cambio Climático se integra con las siguientes instancias;

- a) El Plenario; constituido por los representantes que conforman la Comisión Nacional de Cambio Climático
- b) La Presidencia de la Comisión; ejercida por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible
- c) La Vicepresidencia de la Comisión; ejercida por el Ministerio de Relaciones Exteriores

CAPITULO II:

DE LAS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CAMBIO CLIMATICO

Artículo 7° Funciones y Atribuciones: La Comisión Nacional de Cambio Climático es el órgano colegiado de carácter interinstitucional e instancia deliberativa y consultiva de la Política Nacional de Cambio Climático. Asume las siguientes funciones y atribuciones conforme a lo establecido con el Artículo 11 de la Ley N° 5875/17 "Nacional de Cambio Climático".





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 387

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONES DE LA COMISION NACIONAL DE CAMBIO CLIMATICO Y SE DEROGA LA RESOLUCION N° 244/2004 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONES DE LA COMISION NACIONAL DE CAMBIO CLIMATICO".

- a) Acompañar la Política Nacional de Cambio Climático y emitir recomendaciones sobre otras políticas públicas nacionales en lo que a Cambio Climático se refiera sobre la base de las consultas requeridas a la misma;
- b) Colaborar y cooperar con la Dirección Nacional de Cambio Climático para la implementación de la Política Nacional de Cambio Climático.
- c) Reglamentar su funcionamiento
- d) Colaborar con los encargados de los fondos internacionales
- e) Colaborar en la definición de las prioridades de los fondos nacionales en todo cuando esté relacionado al Cambio Climático y emitir recomendaciones sobre los mismos;
- f) Sesionar en forma trimestral, y cuando el presidente o cualquiera de los miembros de la Comisión lo peticione.

Artículo 8° Obligaciones de los representantes: Son obligaciones de los miembros de la Comisión Nacional de Cambio Climático, las siguientes:

- a) Asistir a todas las sesiones a las que fueren convocados;
- b) Colaborar, cooperar y apoyar en toda actividad organizada por la Comisión; incluida la elaboración de la Posición Nacional, de los reportes y compromisos internacionales asumidos por el país ante la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y otros eventos internacionales relacionados con la temática;
- c) Respetar y cumplir la Ley N° 5875/17 "Nacional de Cambio Climático" y el presente Reglamento
- e) Presentar propuestas de acción a la Comisión, si las hubiera y correspondiera;
- f) Transmitir las decisiones, recomendaciones y resoluciones de la Comisión, al interior de sus instituciones;
- g) Respetar las decisiones tomadas por el Plenario; y
- h) Cumplir todas aquellas obligaciones que se desprendan del presente Reglamento.

Artículo 9° Responsabilidades de representantes de la Comisión en eventos nacionales e internacionales: Los miembros de la Comisión Nacional de Cambio Climático, así como sus funcionarios y técnicos, que participen de eventos nacionales e internacionales como parte de una delegación oficial están





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 387

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONES DE LA COMISION NACIONAL DE CAMBIO CLIMATICO Y SE DEROGA LA RESOLUCION N° 244/2004 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONES DE LA COMISION NACIONAL DE CAMBIO CLIMATICO".

obligados a actuar de conformidad con la Política Nacional de Cambio Climático, como así también a respetar las directrices emanadas de la Comisión.

Asimismo, deberán presentar un informe final por escrito a la Comisión en un plazo no mayor de 10 días hábiles, luego de la finalización del evento, cuando el mismo se hubiese realizado en el exterior. Los miembros de la Comisión Nacional de Cambio Climático deberán comunicar su interés de participar de eventos internacionales a la Dirección Nacional de Cambio Climático a los efectos de la conformación de la delegación oficial y las acreditaciones pertinentes ante la secretaría de la Convención u otros organismos internacionales.

CAPITULO III:

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10° Infracciones pasibles de sanciones: En el caso que un representante titular, o alterno en caso de representar al Titular, de la Comisión, se ausente de manera injustificada a dos (2) sesiones ordinarias o extraordinarias, la Presidencia de la Comisión, informará la situación por escrito a la máxima autoridad de la institución que representa. En caso de reincidencia, la presidencia, solicitará por escrito, a la máxima autoridad de la institución que representa, la designación de nuevos representantes (titular y alterno).

Salvo los casos estipulados por el código civil como fuerza mayor, las demás ausencias deberán ser justificadas por correo electrónico con una antelación de 24 horas.

CAPITULO IV:

DE LAS SESIONES Y LA DOCUMENTACION DE LA COMISION

Artículo 11° Sesiones y quórum: La Comisión sesionará ordinariamente y/o extraordinariamente tal y como lo establece art. 11 inciso f) de la Ley 5875/17 "Nacional de Cambio Climático". La convocatoria será realizada por el Presidente y el Vicepresidente. Las sesiones serán presenciales o virtuales.

La convocatoria a sesión ordinaria será realizada con un plazo de antelación no menor a quince días corridos a través de una nota firmada por el Presidente y Vicepresidente de la Comisión. En la nota deberá constar: el lugar, fecha, hora y el orden del día propuesto. La nota de convocatoria podrá ser remitida a través de nota escaneada, vía correo electrónico a las direcciones y números debidamente registrados ante la Comisión, en todos los casos será obligación de los representantes de las instituciones miembros de la Comisión confirmar la participación con una antelación de 24 horas antes del inicio de la reunión.

La convocatoria a sesión extraordinaria, con único tema, será realizada con un plazo de antelación de 7 (siete) días como mínimo, a través de una nota firmada por el Presidente y Vicepresidente de la Comisión, debiendo cumplirse los demás requisitos exigidos para las sesiones ordinarias.





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 387

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONES DE LA COMISION NACIONAL DE CAMBIO CLIMATICO Y SE DEROGA LA RESOLUCION N° 244/2004 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONES DE LA COMISION NACIONAL DE CAMBIO CLIMATICO".

El quórum que se requiere para que sean válidas las sesiones de la Comisión, es de la mitad más uno de sus representantes titulares o alternos, de las instituciones miembros de la Comisión. Una vez pasados 30 minutos de la hora fijada para las sesiones sin el quorum mínimo, se entenderá que ya no se cumple y se convocará a otra reunión.

Los documentos de trabajo de cada sesión serán remitidos a los miembros con la convocatoria.

Artículo 12°: Decisiones de la Comisión: Una vez presentado un tema para su tratamiento en la Comisión se buscará adoptarlo por consenso. Si existieren posiciones dispares, la Presidencia o en caso de su ausencia, la Vice Presidencia, abrirá el debate para que los miembros presenten sus argumentos respecto a las posturas que pudieran existir, los cuales deberán hacerlo en un tiempo no mayor a tres (3) minutos, si no se alcanza una posición consensuada, Presidencia y/o Vice Presidencia propondrán al pleno cerrar el debate y se procederá a adoptar la decisión por mayoría de la mitad más uno de las instituciones miembros con votos nominales, consignándose un registro de las distintas posturas sobre puntos específicos.

Las decisiones de la Comisión tendrán carácter de recomendación para las instituciones miembros, constarán en acta y serán notificadas a los miembros de la Comisión de manera escrita, numeradas y fechadas.

Artículo 13° Del acta de las sesiones: Las actas de las sesiones de la Comisión deberán consignar:

- a) El número, la fecha, el lugar y la hora de apertura de la sesión celebrada.
- b) El nombre de representantes de las instituciones presentes y el de los ausentes, con indicación de justificación en el caso de los últimos. Asimismo, se consignará el listado de Asesores presentes, y el de los invitados especiales.
- c) Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta en el Orden del Día.
- d) Las observaciones y correcciones del Acta anterior;
- e) El orden y el resumen de lo tratado en de cada ítem de agenda, con constancia de los intervinientes.
- f) Los resultados de las deliberaciones;
- g) La decisión adoptada en cada asunto, asentada con fidelidad y claridad.
- h) La hora de cierre de la sesión.
- i) La firma del Presidente y del Vicepresidente, como así también, las firmas de dos miembros de la Comisión electos para la suscripción.





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 387

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONES DE LA COMISION NACIONAL DE CAMBIO CLIMATICO Y SE DEROGA LA RESOLUCION N° 244/2004 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONES DE LA COMISION NACIONAL DE CAMBIO CLIMATICO".

j) El folio respectivo en cada una de las páginas del Acta.

Artículo 14° Documentación de la Comisión Nacional de Cambio Climático: Las actas de las sesiones de la Comisión, como así también todas las documentaciones relacionadas con la Comisión estarán a cargo de la Dirección Nacional de Cambio Climático.

CAPITULO V:

DE LOS GRUPOS DE TRABAJO DE LA COMISION

Artículo 15° De los grupos de trabajo. La Comisión podrá crear grupos de trabajo a los efectos de investigar, analizar, recomendar y sugerir al plenario los diferentes temas que requieran tratamiento específico.

Para la integración de los grupos de trabajo se requerirá del nombramiento de representantes por parte de las instituciones que han decidido integrar las mismas.

Artículo 16 ° De las mesas o comités de trabajo permanentes. A los efectos de tratar de manera consultiva temas específicos que hacen a la acción climática, la Comisión podrá crear mesas o comités de trabajo por tiempo indefinido, que tendrán funciones específicas aprobadas por la Comisión Nacional de Cambio Climático. Los mismos deberán informar de su actuar anual a la Comisión Nacional de Cambio Climático, dentro de los primeros tres meses del año siguiente o ante requerimiento de la Comisión.

CAPITULO VI:

DE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA COMISION NACIONAL DE CAMBIO CLIMATICO

Artículo 17° Presidencia de la Comisión. La Presidencia será el órgano encargado de establecer las relaciones generales entre la Comisión y las entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, en el marco de las actividades sobre Cambio Climático, en coordinación con la Vicepresidencia.

Artículo 18° La Presidencia de la Comisión deberá coordinar con la Vicepresidencia todas las acciones en el marco de la Comisión en cumplimiento de la Ley Nacional de Cambio Climático, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación de la Comisión.
- b) Hacer cumplir las decisiones de la Comisión.
- c) Presidir las sesiones de la Comisión.





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 387

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONES DE LA COMISION NACIONAL DE CAMBIO CLIMATICO Y SE DEROGA LA RESOLUCION N° 244/2004 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONES DE LA COMISION NACIONAL DE CAMBIO CLIMATICO".

- d) Proponer a la Comisión, los objetivos y metas nacionales en materia de Cambio Climático.
- e) Presentar a consideración de la Comisión, para su aprobación o rechazo, las políticas, directrices generales y acciones de coordinación entre la Comisión y las entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales en el marco de las actividades sobre Cambio Climático.
- f) Remitir las convocatorias y orden del Día para las reuniones.
- g) Labrar las actas de las sesiones, seriar y remitir las decisiones.

Artículo 19° La Vicepresidencia de la Comisión coordinará con la Presidencia las acciones en el marco de la Comisión en cumplimiento de la Ley Nacional de Cambio Climático, y tendrá las siguientes funciones:

- a. Apoyar a la Presidencia en la convocatoria, la redacción de la propuesta del orden del día y suscribir las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.
- b. En caso de ausencia del Presidente de la Comisión, la misma deberá ser ejercida por el Vicepresidente, mientras dure la ausencia del titular.

CAPITULO VII:

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 20° Modificaciones del Reglamento. El presente Reglamento sólo podrá ser modificado total o parcialmente, en sesión Extraordinaria de la Comisión Nacional de Cambio Climático, que será convocada con al menos 30 días de comunicación, con un único tema como Orden del día, que deberá especificar la redacción modificatoria total o parcial a ser aprobados por el voto de la mitad más uno de los miembros de la Comisión Nacional de Cambio Climático.

Artículo 21° Situaciones Imprevistas. Cualquier situación imprevista, así como la interpretación del presente reglamento, será resuelta por el voto de la mitad más uno de los miembros de la Comisión Nacional de Cambio Climático.

Artículo 22° Entrada en vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia posterior a la aprobación del acta de la sesión en la que fuera decidido por la Comisión.

Comuníquese a quienes corresponda, y dese al Registro correspondiente.

